

EXPEDIENTE N° 274-13-01TAA

RESOLUCIÓN N° 434-21-TAA

DENUNCIADO: ASOCIACIÓN RELIGIOSA CONGREGACIÓN CRISTIANA DE LOS TESTIGOS DE JEHOVÁ

TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO. ÓRGANO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO ADMINISTRATIVO. San José, a las trece horas quince minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

RESULTANDO:

- I. Que mediante oficio AT-4184 (visible a folio 0001-0004) de fecha 26 de agosto 2013 suscrito por el Ing. Jesús Monge y el Licenciado Álvaro Porras en atención a queja 537-Q, ambos en su condición de funcionarios de la Dirección de Aguas del Ministerio del Ambiente y Energía, interponen denuncia formal por el aparente daño ambiental en la desviación de cauce de la quebrada Suerre y relleno de la misma entre las coordenadas latitud 204874, Longitud 526048 y el punto 204876 Longitud 526068. Adjunta valoración económica por daño al recurso hídrico por obras en cauce que asciende a un monto de 1, 700, 870.47 valor en letras de un millón, setecientos mil ochocientos setenta colones con cuarenta y siete céntimos.
- II. Que a la denuncia le fue asignado el expediente número 274-13-01TAA.
- III. Que mediante resolución número 862-13-TAA del 20 de setiembre de dos mil trece de las 13 horas, visible a folios 05 y 06, este Tribunal acordó solicitar una serie de informes.
- IV. Que mediante oficio MA-DJ-002-01-14 del 08 de enero del 2014, de la municipalidad de Aserrí, visible a folios 11 a 19, se informa sobre la finca y propietario en relación con el presente expediente.
- V. Que mediante oficio número OSJ-083-14 de fecha 30 de enero de 2014, de la Municipalidad de Aserrí (visible a folio 20) se hace adjunta informe número OSJ-053-14, que corresponde a informe de gira y valoración económica ambiental que asciende a la suma de 1, 389, 430.00 valor en letras de, un millón trescientos ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta colones con cero céntimos (visible a 21 al 27).
- VI. Que mediante oficio número 363-14-TAA (visible a folio 28), con fecha del 28 de mayo del 2014, el Tribunal Ambiental Administrativo solicita al Registro Nacional la certificación de personería jurídica, 3-002-045312. (visible a folio 29).
- VII. Que a folios 30 al 35, mediante resoluciones 1165-18-TAA de las once horas con veinticinco minutos con fecha cinco de noviembre del 2018 y 1343-19-TAA de las diez horas con quince minutos del dieciséis de agosto del 2019, se solicita informe a la Dirección de Aguas, de dinámica y posible daño ambiental en relación de la denuncia en expediente 274-13-01-TAA.

- VIII. Que mediante oficio 160-21-TAA de fecha 02 de marzo del año 2021, folio 36, se solicita cuenta cedular del señor Clever Alvarado Salazar, la cual consta a folio 37.
- IX. Que mediante resolución número 2542-20-TAA de la siete horas con cuarenta y cinco minutos del quince de setiembre del dos mil veinte, folio 38 a 40, se declara formalmente la apertura del proceso Ordinario Administrativo y se imputan cargos a la Asociación de Testigos de Jehová con cedula jurídica 3-002-045312 y al señor Clever Alvarado Salazar cedula de identidad 6-0207-0842 en su condición de Presidente y representante judicial y extrajudicial, y en calidad personal en caso de una eventual responsabilidad solidaria con fundamento en los artículos 101 de la Ley Orgánica del Ambiente y del 274 de la Ley General de la Administración Pública, citando a celebración de audiencia oral y pública para las ocho horas y treinta minutos del trece de abril del año dos mil veintitrés, notificaciones visibles a 41 a 50.
- X. Que a folios 51 y 52 del expediente en marras consta certificación literal del Registro Nacional de la Propiedad, RPNDIGITAL-670921-2021, y el actual presidente de la asociación imputada es el señor EDGAR VARGAS GABUARDI cédula de identidad 1-0552-0133, con representación judicial y extrajudicial.
- XI. En escrito con fecha del ocho de abril del año 2021, de la Asociación Religiosa Congregación Cristiana de los testigos de Jehová por parte del Vicepresidente Sergio Alberto Ulate Alvarado, visible a folios 53 y 54 (frente y vuelto) la representación de esta asociación indica formalmente lugar para recibir notificaciones y solicita tomar nota de la denominación actual de la persona jurídica y las personas que a la fecha ostentan representación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: MODIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS: En razón del cambio del representación judicial y extrajudicial de la Asociación Religiosa Congregación Cristiana de los testigos de Jehová, como consta en folios 51, este Despacho resuelve, **MODIFICAR LA IMPUTACIÓN DE CARGOS** realizada mediante resolución número 2542-20-TAA de las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día 15 de setiembre del año dos mil veinte, visible a folios 38 a 40, para que en adelante se lea de la siguiente forma el considerando primero:

*(...) **PRIMERO:** Que mediante la presente resolución se declara formalmente la apertura de un proceso ordinario administrativo y se imputa a: **1)** Asociación Religiosa Congregación Cristiana de los Testigos de Jehová con cedula jurídica 3-002-045312, representada por su Presidente el señor Edgar Vargas Gabuardi con cédula de identidad 1-0552-0133, y **2)** el señor Clever Alvarado Salazar, cédula de identidad 6-0207-0842, este último en su condición personal por una eventual responsabilidad solidaria y su posible participación al momento de los hechos denunciados como presidente de la encartada propietaria de la finca FR-1-327840-000, de conformidad con lo dispuesto mediante artículo 101 de la Ley Orgánica del Ambiente; los anteriores en calidad de **denunciados**, en virtud de la denuncia interpuesta por el Ing. Jesús Monge M. en su condición de funcionario de la Dirección de Agua, en calidad de **denunciante**. Se cita a celebración de Audiencia Oral y Pública en la sede del Tribunal Ambiental Administrativo a las **08 HORAS 30 MINUTOS DEL 13 DE ABRIL***

DEL AÑO 2023. Asimismo, a dicha audiencia se citan como testigos-peritos a la señora **Loudmila Malomuzh Malomuzh** y al señor **Sigifredo Bolaños Rodríguez**, en su condición de funcionario de la Oficina Subregional, del Área de Conservación Central del SINAC. Ello se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, 50 y 89 de la Constitución Política, artículos 1, 2, 4, 17, 18, 9, 20 a 24, 59, 61, 83 a 86, 89, 98 a 101, 103, 106, 108 a 112 de la Ley Orgánica del Ambiente, artículos 1, 7, 9, 11, 22, 33, 45, 53, 54, 106, 109, 110 y 113 de la Ley de Biodiversidad, artículo 3 inciso c) Reglamento a la Ley de Biodiversidad Decreto Número 34433-MINAE, artículo 1, 2, 3, 31 inciso a), 70, 89, 92, 114, 145 y 149 de la Ley de Aguas, artículos 6, 7, 8, 218, 275, 308 a 319, 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, así como 1, 11, 20 y siguientes del Decreto Ejecutivo número 34136-MINAE. Los presuntos hechos imputados mediante la presente resolución ocurrieron en la finca inscrita bajo matrícula de folio real número 1-327841-000, plano catastrado número SJ-0595989-1985, específicamente ubicado en Provincia de San José, Aserri, 100 metros al sur del Palí, específicamente en las coordenadas Latitud 204.874-Longitud 526048 y Latitud 204.876- Longitud 526-068 y consisten en el haber realizado y/o no haber impedido:

- La realización de un relleno de la margen derecha del cauce de la Quebrada Suerre, provocando que el cauce se arrecueste a la margen izquierda, todo esto sin contar con los permisos de la Dirección de Agua (ver folios 1 al 4 del expediente), cuya valoración económica asciende a la suma de ₡ 1.700.870,47 (un millón setecientos mil ochocientos setenta colones con cuarenta y siete céntimos), con un costo diario adicional hasta que se apliquen las medidas de mitigación de ₡ 56.695,68 (cincuenta y seis mil seiscientos noventa y cinco colones con sesenta y ocho céntimos) (folio 02).
- La afectación del área de protección del Río Suerre con la realización de una construcción de un planché de cemento con dimensiones de 20 metros de longitud y ancho en promedio de 6.45 metros, con un total de 129 metros cuadrados y parte de las instalaciones de la Iglesia con dimensiones de 20 metros de longitud y 3.55 metros de ancho, con un total de 71 metros cuadrados (ver folios 11 al 19 y 21 y 22 del expediente administrativo), cuya valoración económica asciende en total a la suma de ₡ 1.389.430,00 (un millón trescientos ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta colones exactos) (folio 22 a 27)

(...)

Visto lo anterior, este Tribunal considera pertinente mantener la fecha de audiencia oral y pública ya citada a las **08 HORAS 30 MINUTOS DEL 13 DE ABRIL DEL 2023, manteniendo válida en todo lo demás la resolución 2542-20-TAA**, conservando las previsiones en cuanto a testigos, abogados, partes y conciliación.

SEGUNDO: Al presente proceso se citan y notifican la presente resolución:

1. **En calidad de denunciante:** El Ing. **Jesús Monge M**, Funcionario, Dirección de Aguas, del Ministerio del Ambiente y Energía.

2. En calidad de denunciados:

- a. Al señor **Edgar Vargas Gabuardi** con cédula de identidad 1-0552-0133, presidente actual **Asociación Religiosa Congregación Cristiana de los Testigos de Jehová**, con cedula jurídica 3-002-045312.
- b. Al señor **Clever Alvarado Salazar**, cédula de identidad 6-0207-0842, este en su condición personal por una eventual responsabilidad solidaria, como anterior representante de la **Asociación Religiosa Congregación Cristiana de los Testigos de Jehová** cédula jurídica 3-002-045312 al momento de los hechos denunciados.

3. En calidad de testigos-peritos:

- a. A la señora **Loudmila Malomuzh Malomuzh**, en su condición de funcionaria de la Oficina Subregional San José, del Área de Conservación Central del SINAC.
- b. Al señor **Sigifredo Bolaños Rodríguez**, en su condición de funcionario de la Oficina Subregional, del Área de Conservación Central del SINAC.

TERCERO: Contra la presente resolución cabe interponer el Recurso de Revocatoria en el plazo de veinticuatro (24) horas a partir de la notificación de la presente con fundamento en los artículos 342, 346 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, volviendo a computar los plazo en cuanto a lo ampliado, en aras de no causar indefensión a las partes.

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, 50 y 89 de la Constitución Política, artículos 1, 2, 4, 17, 48, 50, 51, 52, 53, 59, 61, 98, 99, 101, 103, 106, 108, 110, 111, 112 de la Ley Orgánica del Ambiente, artículos 1, 7, 9, 11, 45, 53, 54, 106, 109, 110 y 113 de la Ley de Biodiversidad, artículo 3 inciso c) Reglamento a la Ley de Biodiversidad Decreto Número 34433-MINAE, artículo 1, 2, 31 inciso a), artículo 145 Ley de Aguas, artículos, artículo 2 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre, artículo 1, 3, 4, 5, 6, 19, 20, 27, 33, 34, 58 de la Ley Forestal, artículo 2 del Reglamento de la Ley Forestal número 25721-MINAE, artículos 6, 7, 8, 218, 284, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública, así como 1, 11, 20 y siguientes del Decreto Ejecutivo número 34136-MINAE. **SE ACUERDA: PRIMERO: MODIFICAR LA IMPUTACIÓN DE CARGOS** realizada mediante resolución número 2542-20-TAA de las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de setiembre del 2020, visible a folios 38 a 40, en contra de la Asociación Religiosa Congregación Cristiana de los Testigos de Jehová con cedula jurídica 3-002-045312, modificando el considerando primero de la aludida resolución, para que se lea como se indica en el considerando PRIMERO de la presente resolución, manteniendo válida la fecha de audiencia oral y pública ya citada a las **08 HORAS 30 MINUTOS DEL 13 DE ABRIL DEL 2023**, así como las previsiones en cuanto a testigos, abogados, partes y conciliación. **SEGUNDO:** Se citan a las personas indicadas en el considerando SEGUNDO anterior de la presente resolución. **TERCERO:** Otorgar el plazo de Ley para la interposición de Recurso de Revocatoria en cuanto a la modificación de hechos imputados realizada mediante la presente resolución administrativa. **Se le advierte a las partes denunciadas, que este Despacho solamente procederá a notificar las resoluciones futuras, si señalan expresamente correo electrónico, número de fax,**

dirección física en el expediente administrativo supra citado, según lo establecido en el artículo 28 del Decreto Ejecutivo N° 34136 Reglamento de Procedimiento del Tribunal Ambiental Administrativo, artículos 239 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y los artículos 6, 19, 20, 21, 22 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales. De incumplirse con esta advertencia se procederá a la notificación automática en los términos que establece el artículo 11 de la citada Ley de Notificaciones Judiciales. Se previene que al referirse al expediente se indique el número del mismo y número de la presente resolución. NOTIFÍQUESE.


MSc. Adriana Bejarano Alfaro
Presidente




MSc. Alexandra González Arguedas
Vicepresidente a.i


Licda. Carla Vanessa Agüero Zeledón
Secretaria a.i

mgr